



ACTA N° 06

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las diecinueve horas en ámbitos de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, se constituye la Junta Electoral de la Facultad, designada mediante Resolución N° 022/25 CD - FCS; bajo la presidencia de la Señora Secretaria Técnica, Berta Elizabeth Larcher y con la presencia de los siguientes Miembros: Verónica Alejandra Galiñanes, María Jesús Gudiño, Marina Mercedes Vega y Facundo Felipe del Carmen Miranda, a fin de considerar los siguientes temas. **VISTO:** que los plazos establecidos por la presentación de impugnaciones han sido cumplidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, y considerando que el artículo 52 del Reglamento Electoral prevé las resoluciones de dichas impugnaciones, y ; **CONSIDERANDO:** Mediante nota presentada el día 13 de mayo a las 11:43 hs por el señor Ríos, Mariano Emmanuel, DNI 34.031.391, apoderado de la lista de estudiantes de la Agrupación Franja Morada, impugna la lista de la representantes del claustro estudiantil ante el colegio Electoral, Consejo Superior y Consejo Directivo de la agrupación Acción Universitaria esgrimiendo que la misma deber ser rechazada por cuanto no cumplimenta con el requisito establecido en el art. 31 del R.E. atento a que no participo de la ultima elección a centro de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud. 2.- Mediante nota presentada el día 13 de mayo a las 19:39 hs por la señora Barrios, Eyen Maitén, DNI 44.443.686, apoderada de la lista de estudiantes de la Agrupación Acción Universitaria, impugna la lista de representantes del claustro estudiantil ante el Colegio Electoral, Consejo Directivo y Consejo Superior de la Agrupación Franja Morada, esgrimiendo que la misma ha sido presentada en forma extemporánea y violando lo normado en el art. 45 del reglamento Electoral. 3.- Elevación de Informe presentado por Secretaría Académica (Foja 107 del Expediente 086/25). Que, en merito a lo establecido en el art. 52 de RE, corresponde qu esta Junta resuelva las impugnaciones deducidas sin necesidad de sustanciación alguna, lo cual nos exime de correr traslado de la misma a la lista impugnada. En relación a la impugnación deducida por la agrupación Franja Morada en contra de la lista presentada por Acción Universitaria, se advierte que efectivamente y tal como surge de los hchos que constituyen objeto de publico y notorio conocimiento, la citada agrupación Acción Universitaria no presento listas de candidatos en la ultima elección de Centro de Estudiantes realizada en el 2024, motivo por el cual su situación encuadra en lo establecido en el art. 31 del RE que de manera literal establece como exigencia de admisibilidad de la lista de representantes del claustro de estudiantes, que los candidatos “representen a una agrupación de estudiantes oficialmente reconocida que haya participado en la ultima elección de Centro de Estudiantes de cada Facultad”, motivo este que justifica la admisión de la impugnación promovida por Franja Morada, rechazando la lista de representantes del claustro Estudiantil de Acción Universitaria. En relación a la impugnación deducida por la agrupación Acción Universitaria en contra de la lista de Franja Morada, debemos advertir que la fecha de presentación de las listas quedo establecida por resolución de la Junta Electoral adoptada mediante acta numero 4,

1

Verónica Galiñanes
VERONICA GALIÑANES

Berta E. Larcher
Berta E. Larcher

Marina Mercedes Vega
Marina Mercedes Vega

Facundo Felipe del Carmen Miranda
Facundo Felipe del Carmen Miranda

María Jesús Gudiño
María Jesús Gudiño



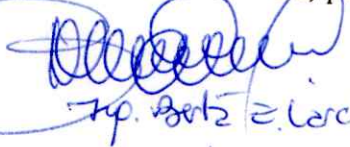
UNCA

se re programo el calendario electoral en la primera oportunidad en que se constituyo al haber quedado firme la oficialización de los padrones y se estableció como fecha tope para la presentación de listas de representantes de todos los claustros para el día 09 de mayo del corriente año hasta horas 20:00, plazo dentro del cual fue presentada la lista de la agrupación Franja Morada. Debemos advertir que dicha resolución de la Junta Electoral no fue cuestionada por la agrupación Acción Universitaria habiendo quedado en consecuencia firme y consentida por imperio de lo establecido en el art. 24 del RE, motivo por el cual la oposición que hora se pretende articular en contra de la citada decisión de la Junta, resulta manifiestamente extemporáneo. Asimismo, no puede esta órgano adoptar ahora un temperamento distinto en cuanto al computo de los plazos, so pena de generar un perjuicio irrevocable a la agrupación estudiantil que no hizo mas que adecuar sus presentaciones al plazo establecido por la propia autoridad en materia electoral. Cabe aclarar que el plazo fijado para la presentación de listas era de carácter común, por lo que también podría haber sido usufructuado por Acción Universitaria. Finalmente, el impugnante no acerca ningún elemento de prueba que acredite su aseveración de que la agrupación Franja Morada carece de reconocimiento institucional válido, no constituyen obligación de esta Junta la de suplir la obtención de medios que acrediten la supuesta falencia denunciada. Tampoco constituye competencia de esta Junta adentrarse en el examen de la legalidad del proceso electoral del Centro de Estudiantes realizado en el año 2024, cuyas autoridades poseen mandato vigente y se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones. Por ello, tampoco resulta de recibo este argumento impugnativo. De ello deriva la necesidad de rechazar la impugnación deducida por Acción Universitaria. Finalmente, en orden a los argumentos ya vertidos corresponde avocarse al examen de la composición de la lista de la agrupación Franja Morada y la idoneidad formal y materia de los candidatos para ser tales. En relación a los Sres. Alejandra Narela Tapia, quien según el impugnante no cumple con el requisito de tener aprobada el 30% de las asignaturas del plan de Estudios correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Bromatología, según el informe emitido por Secretaría Académica surge que efectivamente la misma no cumple dicho requisito. En relación a la Sra. Victoria Valentina Jerez Gonzalez, la misma optó por el padrón de egresados por lo que no cumple con los requisitos para ser candidata según el mismo informe precitado. Asimismo y si bien la agrupación Acción Universitaria no formula ninguna otra observación en relación a los candidatos de la lista de Agrupación Franja Morada, lo cual denota que el resto de los estudiantes que conforman la misma reúnen los requisitos para su postulación, corresponde aclarar las observaciones realizadas en el informe emitido por la Secretaría Académica. En este sentido, se advierte que los alumnos y candidatos Sres. Maria Antonieta Cuello, DNI N° 24.830.963 y Maria Eugenia Vergara, DNI N° 25.117.848 si bien se encuentran con observaciones de la Secretaría Académica, la misma se basa en el computo del porcentual de materias aprobadas según plan de estudios vigente al año 2018. Sin embargo, a criterio de esta Junta, una correcta interpretación de lo establecido en el art. 31 del R.E. nos obliga a considerar el computo de dicho porcentual tomando como base el plan original que adoptó el estudiante al momento del inicio de la carrera, por

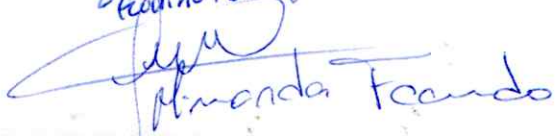
2


Rodolfo María Jesús


VERONICA GAUDIN


Roberto Z. Larcker


Mariana Vera

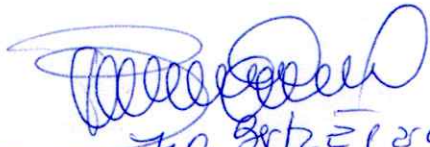

Amanda Teodoro



UNCA

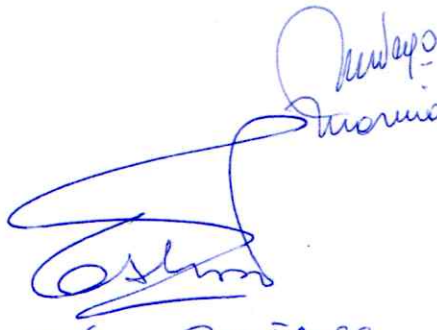
cuanto el principio de participación que debe regir nos indica que las modificaciones sucesivas de los planes de estudio no pueden constituir una herramienta que prive de facto a los estudiantes a postularse para Cargos electivos, mas cuando en el caso de ambas alumnas cursan años avanzados de la carrera del ciclo de la Licenciatura en Enfermería (4° año) y la Secretaria Académica solo consigna como materias aprobadas las que forman parte del nuevo plan del año 2018 sin computar las anteriores al mismo, que son correlativas y deben encontrarse aprobadas. Por ello, no resultaría admisible cuestionar la postulación de los candidatos Vergara y Cuello quienes actualmente cursan el quinto año del ciclo de Licenciatura, encontrándose los mismo en condiciones de participar en la lista de mención de la cual forman parte. Asimismo se observan defectos de forma que no empecen las procedencia de las postulaciones de los candidatos LUISA DANIELA COLLANTE (se omitió consignar el nombre Luisa); MAURO JOEL CARRAZANA (se omitió el nombre Joel); Por los motivos expuestos en los considerandos, **SE RESUELVE:** 1.- Hacer lugar a la impugnación deducida por la agrupación Franja Morada y en consecuencia rechazar la lista de representantes del Claustro Estudiantil a los Consejos Directivo, Consejo Superior y Colegio Electoral de la agrupación Acción Universitaria; 2).- Rechazar la impugnación deducida por la agrupación Acción Universitaria en contra de la lista de representantes del Claustro Estudiantil a los Consejos Directivos, Consejo Superior y Colegio Electoral presentada por la agrupación Franja Morada; 3) Hacer lugar a la impugnación de los candidatos Alejandra Narela Tapia DNI N° 43.995.927 y Victoria Valentina Jerez Gonzalez DNI N° 44.118.174, ordenando a la Agrupación Franja Morada que proceda a su sustitución dentro del plazo previsto en la norma electoral; 4) INTIMAR a la agrupación Franja Morada a subsanar las observaciones formuladas en relación a los datos personales de los candidatos LUISA DANIELA COLLANTE, MAURO JOEL CARRAZANA; 5) Publíquese en el sitio web de la FCS y Exhíbase en el área física destinada a tal efecto en el Departamento Alumnos de la Facultad y remítase notificación a los domicilios electronicos constituidos..

Con lo que se da por finalizado el acto, a las diecinueve y treinta horas, firmando los presentes el ACTA.//-----


Fr. Ortiz


Rodolfo Maria Jerez


Fernando


VERONICA GALVANES